



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Marzo veintidós de dos mil veintidós

Radicado : 2022-00065.

Asunto : Ordena devolver expediente

Al estudiar la presente demanda verbal Declarativa de RESTITUCIÓN DE TENENCIA LEASING instaurada por Bancolombia SA en contra del señor German Alberto Diaz Carmona, se advierte que el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, desconoció el contenido del inciso 2 de artículo 27 del C.G del P., que, dispone : “ La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse sólo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.”.

Una vez asumido el conocimiento de un proceso civil, como pude ser mediante un auto inadmisorio con el fin de verificar, la competencia por factor territorial, se produce la prórroga de la competencia porque solo la competencia se pierde en razón del factor cuantía y no por factor territorial

El inciso segundo del artículo 27 del Código General del Proceso, ordena: “La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse sólo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.”. El caso concreto de este asunto judicial, se encuentra contemplado en esta norma.

Así lo advierte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia MP Luis Armando Tolosa Villabona, mediante auto del día 4 de Marzo del 2016 proferido en el asunto radicado 11001-02-03-000-2016-00452-00 : “ 2.3. El artículo 27 del Código General del Proceso señala –como lo hacía el artículo 21 del Código de Procedimiento Civil–, que quien comience la actuación conservará su competencia, por tanto, el juez “(...) no podrá variarla o modificarla por factores distintos al de la cuantía que se indica en el inciso segundo de esta norma. Si por alguna circunstancia la manifestación del demandante resultare inconsistente..., es carga procesal del extremo demandado alegar la incompetencia del juez, lo que debe hacer en las oportunidades procesales que se establecen para el efecto” (Auto 312 de 15 de diciembre de 2003, Rad. 00231-01); criterio que la Sala reiteró en providencias de 11 de marzo y 05 de septiembre de 2011, radicados 2010-01617-00 y 2011-01697-00, entre otras.”.

La competencia del Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se prorrogó de conformidad con el artículo 27 del Código General del Proceso, pues cuando el juez inadmitió la demanda asumió el conocimiento del

asunto y no lo puede modificar en razón del factor territorial sino por el factor cuantía, por lo anterior,

El Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO. No se asume conocimiento del presente asunto, por lo antes acotado.

SEGUNDO. Se ordena devolver el expediente de la demanda declarativa RESTITUCIÓN DE TENENCIA LEASING instaurada por Bancolombia SA en contra del señor German Alberto Diaz Carmona, con el fin de que proceda conforme lo se indicó en esta providencia.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>26</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>24</u> MES <u>Marzo</u> DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p>  <p>FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO</p>
--